



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 19 de noviembre de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MAURO DE JESUS CASTAÑEDA ECHEVERRI
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-05-010-2018-00694-00

ANTECEDENTES

Este Despacho, en la audiencia celebrada el 20 de abril de 2021, en la fase de decreto de pruebas dispuso decretar oficiar a la demandada que para que *proceda a realizar revisión al dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor MAURO DE JESÚS CASTAÑEDA ECHAVERRI, identificado con cedula No 71.594.004., realizado por el ISS el 03 de abril de 2002 con una PCL del 36 % por lo que se deberá pronunciar respecto del porcentaje de pérdida de capacidad laboral actual de manera detallada, se le pide además pronunciarse respecto de la fecha de estructuración de la misma.*

Dicho requerimiento se envió a la accionando mediante correo electrónico del Despacho.

Posteriormente, en la fecha del 03 de junio de 2021 se ordenó oficiar, requerir y remitir, nuevamente, el expediente a COLPENSIONES para que el demandante sea valorado conforme a la orden emitida por el Despacho en audiencia, ya que para ese momento no se había cumplido con la orden impartida por el Despacho.

La parte demandante allegó historia clínica para que fuese tenida en cuenta en la nueva valoración que la entidad demandada debía realizar y, pese a que el demandante a través de su apoderado, allegó la documentación exigida por el departamento de medicina laboral, esta entidad no la tuvo en cuenta aduciendo que las mismas no fueron aportadas.

Tras esto, Colpensiones realizó el dictamen de PCL DML 4274249 del 25 de agosto de esta anualidad y le asignó una merma laboral del 0%, a lo que, ante la inconformidad del accionante, interpuso recurso.

Dada la renuencia del demandado para realizar el dictamen de PCL conforme se indicó en la audiencia que antecede con la documentación que reposa en el expediente considera pertinente este Operador Judicial imponer la respectiva sanción al representante legal de COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

De conformidad Artículo 44, numeral 3 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el Procedimiento Laboral, el cual preceptúa:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por otro lado, el artículo 78 del mismo Código Procesal indica acerca de los deberes de las partes y sus apoderados y señala en los numerales 3 y 8:

3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Analizando el caso concreto se tiene que la información aportada por la parte demandante para realizar el dictamen pedido y solicitada por el Juzgado, es indispensable para emitir un dictamen ajustado a la realidad del estado de salud de demandante y Colpensiones no lo hizo.

Es por lo expuesto, que se encuentra procedente la imposición de sanción dineraria al representante legal de COLPENSIONES, dada la renuencia al acatamiento de la orden judicial doblemente requerida. Y frente a esto, se deja sin efecto la inconformidad presentada por el apoderado del demandante para que conozca la Junta Regional, y no se exigirá a COLPENSIONES que sufrague pago de honorarios, previo a que realice el dictamen de PCL al actor con la historia clínica que aportó el demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa de tres salarios mínimos legales mensuales y vigentes para el año 2021 al representante legal de COLPENSIONES o quien haga sus veces, en los términos del numeral 3° del Artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días hábiles realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral al accionante con toda la documentación que reposa en este expediente incluyendo la historia clínica actualizada que reposa en el expediente.

TERCERO: APLAZAR la audiencia que se encuentra señalada para el 22 de noviembre de 2021. Una vez se allegue el nuevo dictamen, debidamente ejecutoriado, se dispondrá la fijación de nueva fecha.

CUARTO: Contra el presente Auto solo procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de noviembre de 2021
El auto anterior fue notificado por estado N° 188 y
estados electrónicos N°. 188 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria